

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
160	Ventosa (27)	—	—	—	—	
161	Ventrosa	Habilitada	—	—	—	
162	Viguera	Habilitada	—	—	—	
163	Villalba de Rioja	Habilitada	—	—	—	
164	Villalobar de Rioja	Habilitada	—	—	—	
165	Villamediana de Iregua	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	(2)
166	Villanueva de Cameros	Habilitada	—	—	—	
167	Villar de Arnedo (E1)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (15)
168	Villar de Torre (40)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
169	Villarejo (40)	—	—	—	—	
170	Villarroya	Habilitada	—	—	—	
171	Villarta - Quintana (26)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
172	Villavelayo (20)	—	—	—	—	
173	Villaverde de Rioja (28)	—	—	—	—	
174	Villoslada de Cameros	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
175	Viniestra de Abajo	S	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	
176	Viniestra de Arriba	Habilitada	—	—	—	
177	Zarratón	S	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (10)
178	Zarzosa	Habilitada	—	—	—	
179	Zenzano	Habilitada	—	—	—	
180	Zorraquín (29)	—	—	—	—	

## Observaciones

(1) Abreviaturas: S., Secretaria; I., Intervención de Fondos; D., Depositaria de Fondos; V., Viceinterventor de Fondos; DB., Director de Banda de Música.

(2) Con efectos de 1 de enero de 1971.

(3) El actual titular conserva el grado 23.

(4) El titular en 1 de enero de 1971 conservo el grado 22 hasta su jubilación.

(5) El actual titular conserva el grado 21.

(6) El actual titular conserva el grado 20.

(7) El actual titular conserva el grado 16.

(8) Agrupación Alesanco-Canillas del Río Tuerco-Torrecilla sobre Alesanco.

(9) Agrupación Alesón-Bezares-Manjarrés.

(10) El actual titular conserva el grado 14.

(11) Cambio de capitalidad de la agrupación.

(12) Agrupación Arenzana de Abajo-Camprovín.

(13) Agrupación Tricio-Arenzana de Arriba.

(14) Agrupación Arnedillo-Prójano.

(15) El actual titular conserva el grado 15.

(16) Agrupación Castañares de Rioja-Baños de Rioja.

(17) Agrupación Baños de Río Tobía-Bobadilla.

(18) Agrupación San Millán de la Cogolla Berceo.

(19) Agrupación Bergasa-Bergasillas Bajera.

(20) Agrupación Canales de la Sierra-Villavelayo.

(21) Agrupación Cordovín-Cárdenas.

(22) Agrupación Conicero-Torrementalbo.

(23) El actual titular conserva el grado 19.

(24) Agrupación San Torcuato-Cidamón.

(25) Agrupación Manzanares de Rioja-Ciruela.

(26) Agrupación Villarta Quintana Corporales.

(27) Agrupación Sotés-Daroca de Rioja-Ventosa.

(28) Agrupación Estollo-Villaverde de Rioja.

(29) Agrupación Ezcaray-Zorraquín.

(30) Agrupación Sajazarra-Galbarruli.

(31) Agrupación Pradillo-Gallinero de Cameros.

(32) Agrupación Ollauri-Gimileo.

(33) Agrupación Herrameñuri-Ochanduri.

(34) Agrupación Medrano Hornos de Moncalvillo-Sotuela.

(35) Agrupación Torrecilla en Cameros-Nestares.

(36) Agrupación Ortigosa-El Rasillo.

(37) Agrupación Treviana-San Millán de Yécora.

(38) Agrupación Santurde-Santurdejo.

(39) Agrupación Soto en Cameros-Terroba.

(40) Agrupación Villar de Torre-Villarejo.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Mengabril y Cristina (Badajoz) a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Mengabril y Cristina (Badajoz), a efectos de sostener la plaza de Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Mengabril.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de enero de 1974, en categoría 3.ª, clase 10.

4.º Se nombra Secretario de la Agrupación a don Antonio González Guijo, que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Cristina.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Intervención y Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz).**

Cumplidos los trámites previstos en las circulares de 8 de marzo de 1972, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General, teniendo en cuenta el importe del presupuesto municipal ordinario y los informes aportados en el expediente general instruido para la clasificación general de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia, ha resuelto clasificar las plazas de Intervención y Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz) en la forma siguiente:

	Categoría	Clase	Coefficiente
Intervención de Fondos	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	4
Depositaria de Fondos	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	4

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse de «La Concepción», en el río Verde, con toma directa para el abastecimiento de la Costa del Sol Occidental.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses, y, por tanto, del de «La Concepción», debe necer-

sariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado, la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas de la Costa del Sol Occidental.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los intereses no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

#### NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidos en el Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre, del embalse de «La Concepción», en el río Verde, podrán ser utilizados de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del dominio público

###### 1.1. Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos, tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. En los Centros de Interés Turístico Nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1.º, de la Ley 197/1963, sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

###### 1.2. Pesca

1.2.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

1.2.2. Por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen, cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

Por el momento, se prohíbe la pesca desde la coronación de la presa y en la zona de 100 metros a contar desde ésta.

###### 1.3. Baños

Se prohíben los baños en la totalidad del embalse.

###### 1.4. Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967 sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular. Salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

###### 1.5. Navegación a motor

Se prohíbe terminantemente la navegación de embarcaciones deportivas a motor en el embalse.

#### CAPITULO II

##### Del dominio privado

###### II.1. Zona de policía

II.1.1. La zona de policía del embalse de «La Concepción», de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, contados horizontalmente desde la línea perimétrica correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

II.1.2. Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial si las circunstancias lo aconsejan.

II.1.3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía deberán ser informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes.

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido será vinculante a los efectos de la aprobación del plan o proyecto de que se trate.

II.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes y proyectos urbanísticos aprobados legalmente, estará sujeta a la autorización previa de la Comisaría de Aguas del Sur de España. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando las instalaciones puedan implicar un deterioro del paisaje la Comisaría de Aguas actuará de acuerdo con las instrucciones generales que sobre el particular les sea señalada por I. C. O. N. A., y, a falta de las mismas, podrá requerir, en su caso, el informe de dicho Organismo.

###### II.2. Ordenaciones urbanísticas

II.2.1. La ordenación urbanística de los terrenos limítrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

II.2.2. En la zona de policía la densidad no podrá exceder de cinco viviendas por hectárea bruta, con parcela mínima de 2.000 metros cuadrados, y, en todo caso, la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio natural y prevenir los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

II.2.3. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse será de 100 metros.

###### II.3. Proyectos de urbanización

II.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósitos, depuración y distribución del agua del abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de las residuales.

II.3.2. Igualmente expresará las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliaria y el transporte y destrucción o tratamiento técnico sanitario de las basuras o desperdicios.

II.3.3. Por último, deberán estudiarse los sistemas de protección del embalse de los arrastres de los predios superiores; disponiéndose una zona arbórea o arbustiva de al menos 50 metros de anchura, dentro de la zona de 100 metros definida en el apartado II.2.3.

II.3.4. En general no se permitirá el acceso directo de la red viaria al embalse. Los accesos para vehículos se interrumpirán a una distancia, como mínimo, de 100 metros de la línea de máximo nivel del embalse. Sin embargo, quedará anulada esta disposición cuando se trate de viales que conduzcan a instalaciones deportivas autorizadas a establecerse dentro de la zona de los 100 metros definida en el apartado II.2.3.

###### II.4. Construcciones

II.4.1. La edificación en suelo urbanizado deberá ajustarse al plan de ordenación y proyecto de urbanización aprobados, y, en todo caso, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva de los efluentes.

II.4.2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de 150 metros de la línea del máximo embalse normal.

II.4.3. En este tipo de viviendas aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la desantación y degradación microbiana de las materias que recibe.

b) Se suvará, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario, o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños,

lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán, por lo menos, anuales.

f) El cuerpo aeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases a la altura conveniente para no causar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

#### II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes. Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Sur de España para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping. Los camping, con independencia de las condiciones que fixe el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 19 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

**Segunda.**—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

**Tercera.**—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

**Cuarta.**—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales, redactadas por los Organismos competentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera.—Embarcaderos existentes

1. Los embarcaderos actuales existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Sur de España concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

##### Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto situada en la zona de policía del embalse de «La Concepción» deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1. deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Sustitución del tramo metálico por otro de fábrica sobre el río Nalón, línea de Oviedo a Trubia, término municipal de Oviedo».*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 8 de marzo próximo y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Oviedo y pertenecientes a los siguientes titulares:

Ficha número	Propietario	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>
1	D. Fernando Menéndez de Artamendi	484,5
2	D. Aurora López de Fernández	117
3	D. Argudín González Valdés	156,5
4	Ayuntamiento de Oviedo	61,25
5	F. C. Vasco Asturiano	130
6	Industrial Química del Nalón	199,20
7	D. José Villazón	136,87
8	Ayuntamiento de Oviedo	292,24

Dichos trámites serán iniciados mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Oviedo a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

*RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: 7-SE-203. Nueva carretera. Autopista. C. N. 431 Sevilla-Huelva, p. k. 555 al 597. Castilleja de la Cuesta-Sanlúcar la Mayor.*

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobado por Decreto de 15 de junio de 1973, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,